Acuse

Dirección de
DESARROLLO URBANO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUM. OFICIO: DU-1334-2026
SECCIÓN: DESARROLLO URBANO
ASUNTO: El QUE SE INDICA

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

San Francisco de los Romo, Ags., a 15 de mayo de 2026

MTRO. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, la que suscribe **ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACIAS** en mi carácter de **DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 81 Fracción V, 99 Fracción XII, 101, 114, 153, 154, 155, 156, 157 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y Artículo 14 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, que fui nombrada por la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en cumplimiento con las facultades, obligaciones y en pleno ejercicio de mis funciones, me permito dirigirme a Usted para dar respuesta al Oficio **SFR.OIC.UT.076**, de fecha 04 de mayo de 2026, documento mediante el cual nos hace de conocimiento la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud con folio número **6000544000002726**, donde solicita lo siguiente:

> *"Al Gobierno Municipal de San Francisco de los Romo:...*
> *...Si cuenta con las medidas de apremio y señalen cuáles para las construcciones que cierren flujos pluviales naturales de agua...".*

8 MAYO 2026
RECIBIDO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

En relación con la citada solicitud la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, en el ámbito de su competencia y con base en las atribuciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo y demás normas aplicable, le informa lo siguiente:

GOBIERNO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024 - 2027
Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

"Al Gobierno Municipal de San Francisco de los Romo:...

...Si cuenta con las medidas de apremio y señalen cuáles para las construcciones que cierren flujos pluviales naturales de agua...".

Construir sobre flujos pluviales naturales de agua (cauces, barrancas, arroyos intermitentes o zonas de escurrimiento) sin autorización está estrictamente prohibido en México. Las leyes diferencian las sanciones según se trate de propiedad nacional (competencia federal) o de zonas urbanas y de riesgo (competencia estatal y municipal); para el caso en cuestión lo primero que se tendría que hacer es que la Comisión Nacional del Agua determine si es un cauce, un arroyo, un rio, un escurrimiento pluvial, es una zona inundable etc, y determinar a qué autoridad le compete su atención.

ÁMBITO FEDERAL

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sanciona la ocupación o alteración de cauces, vasos y zonas federales (franja de resguardo de 5 a 10 metros contigua al flujo de agua), de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales (LAN):

- **Multas Económicas:** Las multas actualizadas van desde las 1,950 hasta las 30,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad del daño hidrológico provocado.

- **Demolición de la Obra:** La autoridad federal está facultada para remover o demoler la infraestructura construida de forma ilegal, trasladando la totalidad de los costos financieros de la demolición al infractor.

- **Clausura y Aseguramiento:** Clausura definitiva e inmediata de las obras, junto con el aseguramiento de la maquinaria de construcción pesada presente en el sitio.

ÁMBITO ESTATAL

El Código Urbano para el Estado de Aguascalientes regula rigurosamente el ordenamiento del territorio y prohíbe autorizar desarrollos en zonas de riesgo hidrológico:

- **Negación y Revocación de Permisos:** Se prohíbe la expedición de licencias de construcción, subdivisiones o autorizaciones de fraccionamientos sobre corrientes de agua o zonas de amortiguamiento pluvial.

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

- Clausura de Obras: Suspensión temporal o clausura definitiva (parcial o total) de las edificaciones que contravengan los planos de desarrollo urbano o pongan en riesgo a la población por inundaciones.
- Órdenes de Resarcimiento: Obligación legal y financiera para reestablecer el estado original del terreno, obligando al constructor a demoler lo edificado y limpiar el flujo pluvial natural.

- Sanciones a Peritos: Suspensión o cancelación definitiva del registro del Perito Responsable de Obra (PRO) ante la Secretaría de Desarrollo Urbano municipal por avalar proyectos en zonas restringidas.

En los Artículos 812 al 822 se establece la Responsabilidades, Medidas de Seguridad e Infracciones y Sanciones,

ÁMBITO MUNICIPAL

El CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, publicado en la Segunda Sección al Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 12 de febrero de 2007; última reforma publicada en el periódico oficial: 27 de octubre de 2025; si bien el código municipal no están específico sobre el tema solicitado, si contempla sanciones y medidas de seguridad en materia de usos de suelo y construcciones en general, siendo estas las siguientes:

ARTICULO 1479.- Toda constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión y subdivisión de predios será nula de pleno derecho, si es expedida en contravención a los lineamientos consignados en la legislación en Materia Urbana y en éste Código Municipal.

No podrá expedirse ninguna factibilidad para constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión y subdivisión, respecto de predios ubicados en asentamientos humanos irregulares, en zonas de riesgo, de vulnerabilidad geológica, hidrológica y tecnológica, así como en zonas que carezcan de servicios de infraestructura hidráulica y sanitaria.

CAPITULO III – De las Reglas para la Imposición de Sanciones y Medidas de Seguridad

ARTICULO 1930.- La violación a lo dispuesto por este Código constituye infracción y serán objeto en el ámbito de su competencia por la dependencia correspondiente de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

I. Amonestación;

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

II. Multa;

III. Suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de éste Código;

V. Reparación del daño causado en los casos del Libro Octavo;

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas;

VII. Aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Código y otras leyes relativas;

VIII. Cancelación de la licencia o permiso o empadronamiento municipal para operar funcionar o prestar servicios; y

IX. Revocación de la licencia o autorización en materia del Libro Octavo de este Código.

ARTICULO 1931.- Las sanciones señaladas en el Artículo anterior no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta.

TITULO CUARTO – DE LA INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
CAPITULO III – De las Sanciones en Materia de Construcción

ARTICULO 1953.- En materia del Libro Octavo del presente Código son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Capítulo general.

ARTICULO 1954.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación ó un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto por el Libro Octavo;

II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.

ARTICULO 1955.- Incumplimiento de órdenes.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base en el Libro Octavo y las demás disposiciones legales aplicables la Dirección General de Desarrollo Urbano Ecología y Servicios Públicos, previo dictamen que emita y ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, por conducto de la Dirección General de Finanzas y Administración efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 1956.- Clausura de obras terminadas.

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por el Libro Octavo; y

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del Libro Octavo.

ARTICULO 1957.- Responsabilidad de daños.

Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe el Libro Octavo, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños en los términos de la ley aplicable.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

ARTICULO 1958.- Clasificación de las infracciones.

Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

I. Las del Primer Grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

II. Las del Segundo Grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

III. Las del Tercer Grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes; y

IV. Las del Grupo Cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 1959.- Grupos de infracciones.

Para los efectos del Artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

a. Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;

b. Construcción de barda de colindancia ó divisoria interior sin licencia;

c. Por la falta de placa del perito responsable.

II. Grupo Dos:

a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;

b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;

c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas ó sin el permiso de la autoridad municipal;

d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y

h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 m2 y hasta 1000 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

b) Rotura de pavimento ó de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y

c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico o Arquitectónico;

b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y

c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo diario vigente en en (sic) el Estado, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

ARTICULO 1960.- Revocación de la licencia de construcción.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos podrá revocar toda licencia de construcción cuando:

I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;

II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición del Libro Octavo;

III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido; y

IV. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS.

ARQ. MA DEL ROSARIO TAPIA MACÍAS
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

C.c.p. Correspondencia Expedida.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207